



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 20 de Junio de 1992

Año XI.— Núm. 74

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

|                                                                                                                                                                 | Página |                                                                                                                                                                | Página |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>                                                                                                                 |        | Orden sobre ayudas económicas para la promoción, adquisición y adjudicación de viviendas de protección oficial correspondientes al Plan de Viviendas 1992-1995 | 1.585  |
| Orden por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural                                                          | 1.579  | <b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>                                                                                                         |        |
| Orden sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995 | 1.580  | Decreto 29/1992, de 18 de Junio, por el que se modifica el Decreto 90/90, de 31 de Octubre, sobre adscripción orgánica de Sanitarios Locales                   | 1.590  |
| Orden sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995                                    | 1.583  |                                                                                                                                                                |        |

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

|                                                                                                                                                                                                                                                  |       |                                                                                             |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>                                                                                                                                                                                     |       | Convocatoria para la elaboración de listas de espera para diversas categorías profesionales | 1.592 |
| Resolución por la que se modifica parcialmente la Resolución de esta Consejería de 26 de Mayo de 1992, por la que se convoca concurso de traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial | 1.591 |                                                                                             |       |

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

|                                                                                           |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>                                           |                |
| 16/92.— Logroño.— Aprobación definitiva de revisión del Plan General de Ordenación Urbana | 1.592<br>1.595 |

FASCICULO PRIMERO



# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural*

I.A.74

El Decreto 16/1992 de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda regula con carácter general, entre otras, las prestaciones económicas para la mejora de la Vivienda Rural.

Para la aplicación de dichas prestaciones es necesario fijar en cada ejercicio económico sus características, así como todos aquellos aspectos procedimentales a que dará lugar la tramitación de los expedientes, tal y como establece el artículo 23 del citado Decreto.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del citado Decreto, vengo a DISPONER:

#### Artículo 1º.— Objeto.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, relativo a las prestaciones económicas para la mejora de la Vivienda Rural, la presente Orden tiene por objeto determinar la forma de actuación y las características de las prestaciones económicas para el presente ejercicio económico de 1992, los cuales tendrán la forma estipulada en el punto 3 del artículo 22.

#### Artículo 2º.— Fondos.

Los fondos que se destinen a estas ayudas, serán los previstos a tal fin en los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con carácter de gasto de capital.

En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas, superen la cantidad existente para este concepto, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo seleccionará las más adecuadas en base a criterios de idoneidad técnica y orden de presentación de las solicitudes.

#### Artículo 3º.— Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los propietarios de las viviendas que justifiquen su titularidad.  
b) Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas, quienes deberán justificar su condición, así como la titularidad del propietario, a quien corresponde prestar el consentimiento a la realización de las obras. El propietario, en este documento de autorización, aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda el contrato de arrendamiento o el derecho de usufructo.

c) Será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual y permanente en la vivienda, una vez efectuadas las obras de conservación o mejora.

d) El solicitante deberá acreditar unos ingresos familiares ponderados inferiores a tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del I.R.P.F., sea inmediatamente anterior al momento en que se formule la solicitud.

e) El solicitante de estas ayudas no podrá solicitar ni ser beneficiario de las ayudas que en materia de vivienda establece la legislación estatal sobre rehabilitación.

f) No podrán reconocerse las subvenciones reguladas en la presente Orden a las viviendas que con anterioridad hubieran obtenido ayudas económicas por el mismo concepto. Se exceptúan los supuestos en que previamente se haya procedido a la cancelación del préstamo concedido, o cuando hayan transcurrido al menos 10 años a contar del día siguiente a la fecha en que se dictó la Resolución de su pago.

#### Artículo 4º.— Conservación de las características de los edificios.

Con el fin de salvaguardar las características propias de la edificación de cada zona y de su entorno, se establece como condición indispensable para la percepción de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que los materiales empleados en cubiertas y fachadas correspondan a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los que desentonen, así como las imitaciones, y debiendo los colores y revocos adaptarse a los que predominen en el entorno.

Se evitará toda obra que tienda a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso, los materiales utilizados deberán especificarse en el presupuesto que haya de aprobarse por los técnicos competentes de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, que podrán excluir el uso de aquellos que no correspondan a las condiciones ambientales de la localidad.

La utilización de un material no incluido en el citado presupuesto, dará lugar a la revisión de las ayudas, mediante expediente instruido al efecto, que podrá determinar la pérdida de las que se hubieran obtenido.

#### Artículo 5º.— Solicitud de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.

Las peticiones se formularán según modelo oficial que figura en el anexo I de esta Orden, pudiendo presentarse directamente en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda o también a través de las oficinas volantes de que

aquella dispone para gestionar y asesorar sobre la materia en los Ayuntamientos de Cabeceras Comarcales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán:

a) Original y copia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.  
b) Documento que justifique el dominio del propietario, o, en su caso, el derecho real de uso o disfrute que acredite la ocupación de la vivienda.  
c) Autorización del propietario para realizar las obras, en el caso de que el solicitante no sea el propietario titular de la vivienda.

d) Presupuesto detallado por partidas y con sus correspondientes mediciones, de las obras previstas. En el caso de que las obras afecten a la estructura será necesaria la presentación del oportuno proyecto técnico.

e) Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia), del último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar o al sujeto pasivo no integrado en esta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo. Si se trata de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

f) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondientes al periodo definido en el apartado anterior.

g) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante.

h) Licencia Municipal de Obras o justificante de haberse solicitado.

i) Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada.

j) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

k) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrán requerirse fotografías del inmueble antes y después de ejecutarse las obras.

#### Artículo 6º.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes de prestaciones económicas para la mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el presente ejercicio económico de 1992, se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará a los tres meses de dicha publicación.

#### Artículo 7º.— Prestaciones económicas a la mejora de la vivienda rural.

1.— Recibidas las solicitudes se informarán por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, previa visita de inspección, cuyas propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de la Resolución a los interesados.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando se cumplan los requisitos que se establecen en esta Orden, podrá conceder con cargo a sus presupuestos, una subvención a fondo perdido equivalente al 23% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto técnico, los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados, no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional podrán percibir además el 30% de los honorarios de redacción.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando condicionado a la finalización de las obras.

#### Artículo 8º.— Plazo de ejecución.

Las obras de rehabilitación deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha en que se dicte la Resolución de concesión de las ayudas.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Resolución de concesión de las ayudas.

#### Artículo 9º.— Finalización de las obras y abono de las ayudas.

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, el promotor de las mismas, en un periodo no superior a quince días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

a) Licencia Municipal de Obras.

b) Certificado Municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.

c) Póliza de Seguro de Incendios.

d) Certificado final de obras expedido por el técnico responsable de las mismas, en su caso.

e) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, comprobatoria de los requisitos exigidos, así como del cumplimiento de la conservación de la

características de los edificios que se especifican en el artículo 4º de esta Orden, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo procederá al abono de la subvención a fondo perdido, en la cuantía reconocida por la Resolución a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 10º.— Régimen Jurídico de las subvenciones.**

El régimen jurídico básico de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, será el establecido por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de enero de 1992, suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Disposición Adicional.—** Serán de aplicación subsidiaria, en cuanto sean compatibles con la regulación contenida en esta Orden, las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, que están en vigor en cada ejercicio.

**Disposición Final Primera.—** Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño a 15 de Junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

ANEXO I

Dirección General de  
Urbanismo y Vivienda

Consejería de  
Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

**SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS PARA LA MEJORA  
DE LA VIVIENDA RURAL**

Don/Doña ..... con D.N.I. nº .....  
y domicilio en ..... calle o plaza ..... nº .....  
Dº. Postal ..... Provincia ..... en su condición de PROPIETARIO/INQUILINO  
(táchese lo que no proceda):

- EXPONE: 1.— Que según acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en el Municipio de ..... Provincia ..... calle o plaza ..... nº ..... afectando a ..... vivienda y ..... locales comerciales.
- 2.— Que el presupuesto general de las obras asciende a ..... pesetas (en letra) según presupuesto anexo.
- 3.— Que desea obtener los siguientes beneficios:  
— Subvenciones de tipo personal, reguladas por la Orden de 15 de Junio de 1992 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural.
- 4.— Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria necesaria si la actuación requiere proyecto de facultativo o técnico competente.
- 5.— Que en el supuesto de que le sean concedidos los beneficios solicitados en el apartado 3, se comprometo a la ejecución de la obra de acuerdo con el contenido de la documentación antes referida, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes.
- 6.— Asimismo, me comprometo a residir habitual y permanentemente en la vivienda objeto de la rehabilitación y ocuparla en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras.

Por todo ello, SOLICITA:

Se conceda para las citadas actuaciones la subvención que corresponda, que se señala en el apartado 3.

En ..... a ..... de ..... de 199.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO  
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

DORSO QUE SE CITA

**DOCUMENTACION A APORTAR**

- 1.— Original y copia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Documento que justifique el dominio del propietario, o en su caso, el derecho real de uso o disfrute que acredite la ocupación de la vivienda.
- 3.— Autorización del propietario para realizar las obras, en el caso de que el solicitante no sea el propietario titular de la vivienda.
- 4.— Presupuesto detallado por partidas y con sus correspondientes mediciones, de las obras previstas. En caso de que las obras afecten a la estructura será necesario la presentación del oportuno proyecto técnico.
- 5.— Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formule la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo. Si se trata de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.
- 6.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período definido en el apartado anterior.
- 7.— Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante.
- 8.— Licencia Municipal de Obras o justificante de haberla solicitado.
- 9.— Impreso de tercero debidamente cumplimentado.
- 10.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere oportuna por esta Administración.
- 11.— A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrán requerirse fotografías del inmueble antes y después de ejecutarse las obras.
- 12.— Se acreditará que la vivienda está asegurada de riesgo de incendios una vez finalizadas las obras.

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995*

I.A.75

En el ámbito del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, del Plan 1992-1995, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, suscribieron, con fecha 21 de enero de 1992, un Convenio Marco sobre actuación de vivienda y suelo.

En dicho Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a la concesión de ayudas en materia de rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, con cargo a sus recursos que fueron objeto de regulación por el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. Además el Convenio vincula a esta Comunidad al reconocimiento del derecho a percibir las ayudas previstas en el Real Decreto antes mencionado cuya financiación corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Pues bien, para la efectiva aplicación de las disposiciones mencionadas, tanto estatales como de esta Comunidad, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales a que dará lugar su tramitación.

En su virtud, DISPONGO:

**Artículo 1º.— Beneficios.**

La Calificación Provisional de rehabilitación de edificios, viviendas y de adecuación del equipamiento comunitario primario, posibilitará a los promotores, la obtención de los beneficios regulados en el Real Decreto 1.932/1991 de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y Decreto 16/1992 de 7 de Mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en dicha materia.

**Artículo 2º.— Solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación.**

1.— Las solicitudes de Calificación Provisional de Rehabilitación deberán formularse ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en un plazo que finalizará el 31.12.95.

2.— La solicitud, que se realizará según modelo oficial, que figura en el anexo 1 de esta Orden, deberá ir acompañada:

**A.— REHABILITACION DE EDIFICIOS O ADECUACION DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PRIMARIO.**

Documentación a aportar por el representante:

- a) La que acredite su personalidad y la representación que ostente.
- b) Fotocopia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios que contenga la aprobación de los presupuestos y cuotas de participación de todos los locales del inmueble, debiendo ir firmada dicha acta por todos los afectados.
- c) Detalle de las superficies útiles del edificio, desglosado en superficies útiles de todas las viviendas, locales, anejos y lugares comunes del edificio.
- d) Antigüedad del edificio.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, detallado por partidas, firmado por el representante y el encargado de las obras. En caso de intervención estructural, podrá requerirse proyecto técnico y/o dirección facultativa de las Obras.
- f) Licencia Municipal de Obras, o en su defecto, justificante de haberla solicitado.
- g) Certificado municipal de no encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.
- h) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, podrá requerirse fotografías del edificio antes y después de las obras.

Documentación que han de aportar los interesados en las ayudas:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión, acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las Obras.
- c) Certificado Municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- d) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- e) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

- f) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- g) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

#### B.— REHABILITACION DE VIVIENDAS.

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las obras.
- c) Superficie útil de la vivienda.
- d) Antigüedad del edificio donde se inserta la vivienda.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, detallado por partidas y firmado por el solicitante y el encargado de realizar las obras. En su caso, se requerirá proyecto técnico y/o dirección facultativa de las Obras.
- f) Licencia Municipal de Obras, o, en su defecto, justificante de haberla solicitado.
- g) Certificado Municipal de no encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.
- h) Certificado Municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- i) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- j) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o a sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

- k) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- l) Se acreditará que la vivienda está asegurada de riesgo de incendios una vez finalizadas las obras.
- m) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, podrán requerirse fotografías antes y después de las obras.
- n) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

o) En los casos de actuaciones al amparo de los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1991 de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se acompañarán, además, los siguientes documentos:

- Indicación de las viviendas resultantes de la actuación.
- Precio de adquisición y presupuesto de ejecución de las obras.
- Identificación registral de la finca.

3.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario, se efectuará simultáneamente a la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación.

#### Artículo 3º.— Calificación Provisional de Rehabilitación.

1.— Para acceder a los beneficios correspondientes a la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, según el Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo expedirá a solicitud del interesado, la calificación provisional de rehabilitación, a las actuaciones que reúnan las condiciones exigidas en el Capítulo IV del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de

vivienda del Plan 1992-1995.

2.— Previamente a la expedición o denegación de la calificación provisional de rehabilitación, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, deberán comprobar la documentación remitida efectuando visita de inspección al inmueble objeto de la rehabilitación solicitada.

3.— Las calificaciones provisionales contendrán los siguientes extremos

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda o edificio objeto de la rehabilitación.
- c) Identificación del solicitante.
- d) Tipo de promotor (persona física o jurídica).
- e) Régimen de uso (propio, venta, arrendamiento u otro).
- f) Indicación de si la actuación está incluida en áreas de rehabilitación integrada o conjunto histórico.
- g) Tipología de la edificación (bloque, unifamiliar, adosados o aislados)
- h) Antigüedad del edificio o vivienda.
- i) Tipología de la edificación, según especificaciones de los Artículos 30 y 37 del Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Área geográfica homogénea en la que se incluye la actuación protegible.
- k) Módulo ponderado aplicable.
- l) Plazo de ejecución de las obras.
- m) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, del usuario del inmueble.
- n) Cuantía máxima de los préstamos cualificados, tipo de interés del Convenio aplicable y ayudas económicas directas que pueden solicitar.
- o) Se indicarán las actuaciones y su situación en el edificio de viviendas; locales comerciales o anejos; superficies útiles reales y protegibles; cuotas de participación; superficies reales y protegibles de repercusión de los lugares comunes y presupuesto protegible.

4.— En los supuestos de actuaciones al amparo de los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se expresará también en la Calificación Provisional:

- a) Número de viviendas resultantes de la actuación.
- b) Su carácter de viviendas de Protección Oficial.
- c) Presupuesto Protegible, distinguiendo entre presupuesto de ejecución y precio de adquisición en su caso.
- d) Identificación registral de la finca antes y después de la actuación.

5.— En las calificaciones provisionales se expresará que la posible concesión o condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas, estarán sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, 1.668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo suscrito con fecha 21 de enero de 1992.

Una vez expedida la correspondiente Calificación Provisional, el promotor podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

#### Artículo 4º.— Subsidiación de préstamos cualificados.

Simultáneamente a la expedición de la Calificación Provisional de rehabilitación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado.

En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en los Artículos 35 y 43 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

#### Artículo 5º.— Resolución de subsidiación de intereses.

1.— La Resolución por la que se reconoce el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud de la Calificación Provisional.
- b) Nivel de ingresos ponderados del solicitante, en número de veces el salario mínimo interprofesional.
- c) Préstamo cualificado con derecho a subsidiación.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario por iguales períodos hasta un máximo de quince años, al interés que resulte de la aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada periodo, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien a la vista del cumplimiento de los requisitos legales resolverá sobre su reconocimiento.

**Artículo 6º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

1.— Las solicitudes de subvenciones a promotores o usuarios de rehabilitación de edificios y viviendas, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con independencia de que los promotores o usuarios de las actuaciones protegibles de rehabilitación hayan obtenido o no préstamos cualificados, concederá o reconocerá, mediante resolución, el derecho a percibir la subvención que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus Presupuestos, en las cuantías que lo establecen los Artículos 36 y 44 del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

a) Carácter de la promoción: Régimen general o especial, promoción para uso propio, promoción de viviendas cedidas en alquiler y tipo de rehabilitación, especificando si es de edificio o vivienda, y si se trata de adecuación estructural, funcional, de habitabilidad o de otro tipo.

b) Coste real de las obras de rehabilitación, que sirvió de base para la calificación protegible de la actuación, incluido, en su caso, el precio de adquisición del inmueble.

c) Antigüedad del edificio, cuanto ésta sea superior a 30 años y dé lugar al incremento del porcentaje de la subvención.

d) Imposibilidad de solicitud, en su caso, de préstamo cualificado a efectos de fijación del porcentaje de subvención.

e) Ingresos ponderados del promotor usuario y, en el caso de viviendas alquiladas, porcentaje de arrendatarios que no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

f) En la adquisición e inmediata rehabilitación de viviendas, dentro del sistema de primer acceso a vivienda en propiedad, se especificará la superficie útil de la misma, el nivel de ingresos ponderados del adquirente, acreditación de no haber sido propietario de otra vivienda cuyo valor de mercado excediera del 20% del precio de adquisición de la que se financia y justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda, en las condiciones establecidas en el Artículo 15-a) del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, indicando Entidad de crédito, antigüedad y cuantía del depósito.

g) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de la subvención se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación.

**Artículo 7º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

1.— Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los Artículos 15 al 17 del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, y a promotores en alquiler cuando los Ingresos Familiares Ponderados de, al menos el 50% de los inquilinos, no exceda de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto, los promotores o usuarios, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán percibir, además el 30% de los honorarios de redacción.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación este afectada por los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, la cuantía de las subvenciones será la que corresponda a las viviendas de protección oficial, en el régimen general o especial, del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

4.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a sus propios presupuestos. Dicho abono quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación, los fondos tendrán el carácter de gasto de capital.

5.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento que se contiene en los Decretos de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas

reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A.R., y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (B.O.R. números 45 de 14-4-92 y 58 de 14-5-92).

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Artículo 8º.— Plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación.**

Las obras de rehabilitación deberán ser iniciadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la calificación provisional de rehabilitación.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Calificación Provisional.

**Artículo 9º.— Calificación definitiva de rehabilitación.**

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación el promotor de las mismas, en un plazo no superior a quince días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

- Licencia municipal de Obras.
- Certificado municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.
- Póliza de seguro de incendios.
- Certificado final de obras expedido por el Técnico responsable de las mismas, en su caso.
- Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, que tendrá por objeto comprobar la adecuación de la documentación presentada a la realidad física, se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación, en la que deberá constar:

- Código de identificación del expediente.
- Situación de la vivienda o edificio rehabilitado.
- Identificación del promotor.

3.— En los supuestos de que la rehabilitación este afectada por los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se expresará también el número de viviendas resultantes de la rehabilitación, su carácter de viviendas de Protección Oficial, superficies útiles, módulo vigente, precios máximos de venta y de renta, presupuesto protegible, préstamos y subvenciones concedidas y tipología de la rehabilitación, así como la identificación registral de la finca resultante.

**Disposición Final Primera.**— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 del 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de Enero del presente año, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño a 15 de mayo de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Dirección General de  
Urbanismo y Vivienda

Consejería de  
Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

**SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE REHABILITACION R1**

Don ..... con D.N.I. n° .....  
y domicilio en ..... D° Postal ..... Provincia .....  
calle o plaza ..... n° ..... Tel. ....  
en su condición de (1) .....  
y, en su caso, en representación de (2) .....

EXPONE: 1. Que según se acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en la calle o plaza ..... n° .....  
municipio ..... provincia ..... afectando a (3) .....  
viviendas y ..... locales comerciales.

2. Que el presupuesto general de las obras asciende a .....  
pesetas (en letra) según presupuesto anexo.

3. Que desea obtener los siguientes beneficios:

- ☐ Préstamo cualificado y en su caso subsidiado en Banco o Caja de Ahorros  
☐ Subvenciones de tipo personal.

4. Que acompañe la documentación referida al dorso, así como la complementaria necesaria si la actuación requiere proyecto de facultativo o técnico competente.
5. Que en el supuesto de que le sean concedidos los beneficios solicitados en el apartado 3, se comprometa a la ejecución de la obra de acuerdo con el contenido de la documentación antes referida, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes.

Por todo ello, SOLICITA:

Se conceda a las citadas actuaciones la calificación provisional de rehabilitación, a efectos de los beneficios que autoriza el Real Decreto en vigor.

Logroño, ..... de ..... de 199.....  
(Firma)

- (1) Propietario, inquilino.  
(2) Comunidad de Vecinos, Comunidad de Propietarios, etc.  
(3) Indicar el número de viviendas y locales comerciales afectados por la rehabilitación

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

LOGROÑO

DORSO QUE SE CITA

#### A.— REHABILITACION DE EDIFICIOS O ADECUACION DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PRIMARIO

##### DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL REPRESENTANTE

- 1.— Original y fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Fotocopia del Acta correspondiente a la reunión de la Comunidad de Propietarios que contenga:
  - a) Nomenclatura del Representante.
  - b) Aprobación de los Presupuestos.
  - c) Cuotas de participación de todos los locales del inmueble.
  - d) Firma del Acta por todos los afectados.
- 3.— Detalle de las Superficies útiles del edificio desglosado en: superficies útiles de todas las viviendas, locales, anejos y lugares comunes del edificio.
- 4.— Antigüedad del edificio.
- 5.— Presupuesto de ejecución de las obras a realizar detallado por partidas, firmado por el representante y el encargado de las Obras. En caso de intervención estructural, podrá requerirse proyecto técnico y/o dirección facultativa de las Obras.
- 6.— Licencia Municipal de Obras, o en su defecto, justificante de haberla solicitado y certificado municipal de no encontrarse sujetas a limitaciones que impidan el uso previsto.
- 7.— Finalizadas las Obras deberá acreditarse que el edificio está asegurado de riesgo de incendios.
- 8.— En su caso, podrán requerirse fotografías del edificio antes y después de las obras.

##### DOCUMENTACION A APORTAR POR LOS INTERESADOS EN LAS AYUDAS

- 1.— Original y fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Fotocopia de la Escritura de Propiedad. En caso de alquiler o cesión, acreditación del uso, fotocopia escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las Obras.
- 3.— Certificado Municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- 4.— Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- 5.— Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.  
Si el solicitante estuviera exento de tal declaración, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.
- 6.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- 7.— Impreso-ficha de terceros debidamente cumplimentado.

#### B.— REHABILITACION DE VIVIENDAS

- 1.— Original y fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Fotocopia de la Escritura de Propiedad. En caso de alquiler o cesión, acreditación del uso, fotocopia escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las Obras.
- 3.— Superficie útil de la vivienda.
- 4.— Antigüedad del edificio donde se inserta la vivienda.
- 5.— Presupuesto de ejecución de las Obras a realizar detallado por partidas, firmado por el solicitante y el encargado de realizar las Obras. En caso de intervención estructural, podrá requerirse proyecto técnico y/o dirección facultativa de las Obras.
- 6.— Licencia Municipal de Obras, o en su defecto, justificante de haberla solicitado y certificado municipal de no encontrarse sujetas a limitaciones que impidan el uso previsto.
- 7.— Certificado municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- 8.— Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- 9.— Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.  
Si el solicitante estuviera exento de tal declaración, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.
- 10.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- 11.— Impreso-ficha de terceros debidamente cumplimentado.
- 12.— Finalizadas las Obras deberá acreditarse que el edificio está asegurado de riesgo de incendios.
- 13.— En su caso, podrán requerirse fotografías del edificio antes y después de las Obras.

Nota: Se podrá requerir cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

#### DURACION DE LA SUBSIDIACION DE LOS PRESTAMOS

Los préstamos cualificados y subsidiarios, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1.992—1995.

La ampliación del período de subvención, exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada período.

La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992—1995 y 1668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de Protección Oficial, y el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995*  
I.A.76

En el ámbito del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, del Plan 1992-1995, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, suscribieron, con fecha 21 de enero de 1992, un Convenio Marco sobre actuación de vivienda y suelo.

En dicho Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja, se compromete a la concesión de ayudas en materia de adquisición de viviendas a precio tasado, con cargo a sus recursos, que fueron objeto de regulación por el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. Además, el Convenio obliga a esta Comunidad al reconocimiento del derecho a percibir las ayudas previstas en el Real Decreto antes mencionado cuya financiación corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Pues bien, para la efectiva aplicación de las disposiciones mencionadas, tanto estatales como de esta Comunidad, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales a que dará lugar su tramitación.

En su virtud, DISPONGO:

#### Artículo 1º.— Beneficios.

El visado de contrato de compraventa o adjudicación de viviendas a precio tasado, posibilitará a los adquirentes el acceso a la financiación cualificada que establece el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

**Artículo 2º.— Solicitud de visado de contrato de adquisición de viviendas a precio tasado.**

1.— Las solicitudes de visado de contrato de adquisición de viviendas a precio tasado, deberán formularse ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en un plazo que finalizará el 31.12.95.

2.— La solicitud, que se realizará según modelo oficial que figura en el anexo I de esta Orden, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Libro de Familia del solicitante (original y fotocopia).

c) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

d) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.

e) En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo, al menos de dos años, un depósito de cuantía de vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

f) Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

g) Superficie útil de la vivienda y anejos vinculados.

h) Antigüedad de la vivienda.

i) Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna otra vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

j) Si es primer acceso, declaración de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

k) Fase de construcción en que se encuentra la vivienda.

l) En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de julio.

m) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

3.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario se efectuará simultáneamente a la solicitud de visado de contrato.

**Artículo 3º.— Visado de contratos de adquisición de vivienda a precio tasado.**

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo visará el Contrato de compra-venta, tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 22 a 26 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicho visado, que reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el Artículo 27 del Real Decreto citado, deberá expresar que la concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas que procedan estarán sometidos a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y 1.668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial y el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de Enero de 1992, dicho visado deberá recoger además, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
  - b) Situación de la vivienda.
  - c) Identificación del solicitante.
  - d) Tipo de promotor: (persona física o jurídica).
  - e) Régimen de uso.
- Características de la vivienda:
- f) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m<sup>2</sup> útil.
  - g) Fecha de contrato de compra-venta.
  - h) Área geográfica en que se ubica la vivienda.
  - i) Módulo ponderado aplicable.
  - j) Precio de venta incluido garajes y anejos vinculados.
  - k) Préstamo máximo obtenible.
  - l) Fase de construcción en que se encuentre.
  - m) Si dispone o no de cédula de habitabilidad.
- Características del adquirente:
- n) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
  - ñ) Número de miembros de la unidad familiar o similar.
  - o) Indicación de si es primer acceso.
  - p) Indicación de ser o haber sido propietario de una vivienda; en caso afirmativo se indicará que el valor de la misma es inferior al 20% del precio de la vivienda que se adquiere.
  - q) Indicación de la cuenta ahorro-vivienda en caso de que cumpla las condiciones del Artículo 15-a) del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
  - r) Indicación del tipo de interés subsidiado inicial.
  - s) Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
  - t) Subvención a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - u) Antigüedad de la vivienda.
  - v) Procedencia: Libre nueva, libre usada o V.P.O. usada.

A los efectos de indicación del precio de venta de la vivienda, por m<sup>2</sup> útil, en caso de promotores para uso propio se indicará el valor de la edificación más valor del suelo, que incluirá los conceptos a que se refiere el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de Julio, con expresión detallada de los mismos.

Una vez expedido el oportuno visado, el adquirente podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

**Artículo 4º.— Subsidiación de préstamos cualificados.**

Simultáneamente a la expedición del visado, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado. En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el Artículo 24 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente, la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

**Artículo 5º.— Resolución de subsidiación de intereses.**

1.— La Resolución por la que se reconozca el derecho a la subsidiación

del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud del visado.
- b) Nivel de ingresos familiares ponderados del solicitante en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
- c) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados, por m<sup>2</sup> de superficie útil. En caso de promotor para uso propio figurará el valor de la edificación más el valor del suelo, por m<sup>2</sup> útil.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un periodo de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, por iguales periodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del 5º año de cada periodo, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconocimiento.

**Artículo 6º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado de viviendas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

1.— Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en el sistema específico de primer acceso a la vivienda en propiedad, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá mediante Resolución, el derecho a percibir, la subvención que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder, con cargo a sus Presupuestos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas a precio tasado en las cuantías que establece el Artículo 25 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente:

- a) Identificación del expediente.
- b) Identificación del beneficiario de la subvención.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Ingresos ponderados del peticionario, no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- e) Tipo de vivienda (libre, nueva o usada, o V.P.O. usada).
- f) Precio de la vivienda que figure en el contrato de compra-venta o adjudicación, dentro de los límites admitidos por el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995. Si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según conste en la escritura de declaración de obra nueva y/o contrato de adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3.1 de esta Orden, cumpliendo los límites establecidos en el citado Real Decreto.
- g) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m<sup>2</sup> útil.
- h) Entidad de crédito que, habiendo suscrito Convenio con el Ministerio, haya concedido el préstamo cualificado.
- i) Justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda en las condiciones que establece el Artículo 15 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la presentación en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la siguiente documentación:

- a) Dos copias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

**Artículo 7º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado de viviendas, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

1.— Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 6% del precio de la vivienda que figure en el contrato visado, a los adquirentes de vivienda a precio tasado cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el Salario mínimo interprofesional.

3.— El abono de la subvención vendrá condicionado a la efectiva concesión del préstamo cualificado, así como a la presentación de la documentación siguiente:

- a) Dos fotocopias de la Escritura Pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución de la subvención concedida, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento de reintegro,

hasta la formalización de la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad.

b) Certificado municipal de residencia.

c) Cédula de habitabilidad.

4.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento regulados en los Decretos de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (Boletines Oficiales de La Rioja respectivos números 45, de 14 de Abril de 1992, y 58 del 14 de Mayo de 1992).

Su concesión quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio Marco de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Disposición Transitoria.**— Las subvenciones personales a adquirentes de vivienda usada que se hubiesen solicitado antes del día 1 de Enero de 1992, concedidas por esta Comunidad Autónoma, se satisfarán en la cuantía reconocida las pendientes de concesión se tramitarán y concederán en la cuantía que corresponda; y se satisfarán de conformidad con la normativa anterior que específicamente le sea de aplicación.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden de 22 de Mayo de 1.990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de vivienda usada (sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Disposición Final Primera.**— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992, del 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes que se hubieran presentado a partir del día 1 de Enero de 1992.

En Logroño, a 15 de Junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Dirección General de  
Urbanismo y Vivienda

Consejería de  
Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

## VPT

### SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO

#### TASADO

Don ..... con D.N.I. n° .....  
y domicilio en ..... C. Postal ..... Provincia .....  
calle o plaza ..... n° ..... Telf. ....

EXPONE: — Que según se acredita en la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en ..... calle .....  
..... n° ..... piso ..... tipo .....

— Que desea obtener los siguientes beneficios:  
Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.  
Subvenciones de tipo personal.

— Que acompaña la documentación refrenda el dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.

— Que en el caso de que me sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, me comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.

Por todo ello, SOLICITA:

Se me conceda el Visado de Contrato de Adquisición de Vivienda a Precio Tasado, así como las correspondientes ayudas a que hubiere lugar, de acuerdo con las estipulaciones a que se refiere el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre y Decreto 16/92, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, ..... de ..... de 199.....  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

LOGROÑO

#### DORSO QUE SE CITA

#### DOCUMENTACION A APORTAR

- 1.— Original y fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante.
- 2.— Libro de Familia del solicitante (original y fotocopia).
- 3.— Declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.  
Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.
- 4.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases impositibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- 5.— En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo, al menos de dos años, un depósito de cuenta-vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.
- 6.— Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.
- 7.— Superficie útil de la vivienda y anejos vinculados.
- 8.— Antigüedad de la vivienda.
- 9.— Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna otra vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- 10.— Si es primer acceso, Declaración de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- 11.— Fase de construcción en que se encuentra la vivienda.
- 12.— En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos en el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1.968, de 24 de Julio.
- 13.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

#### DURACION DE LA SUBSIDIACION DE LOS PRESTAMOS

Los préstamos cualificados y subsidiados, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1.992—1995.

La ampliación del período de subsidiación exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada período.

#### LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPOSICION

- 1.— Las viviendas a precio tasado financiadas al amparo de este Real Decreto no podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la Administración o Administraciones competentes en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, con los intereses legales desde el momento de su percepción.
- 2.— Una vez transcurridos cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión inter vivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, supondrá la interrupción de la subsidiación, y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado. La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992—1995 y 1688/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de Protección Oficial, y el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

*Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la promoción, adquisición y adjudicación de viviendas de protección oficial correspondientes al Plan de Viviendas 1992-1995* 1.A.77

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, regula, entre otras, las medidas de financiación a la promoción, adquisición y cesión en arrendamiento de viviendas de protección oficial de nueva construcción.

Pues bien, en base al citado Real Decreto, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes suscribieron, con fecha 21 de enero de 1992, un Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda y suelo, en el que la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a conceder ayudas económicas, con cargo a sus recursos, a los promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas de protección oficial que en él se especifican, y que fueron objeto de regulación por el Decreto 16/1992, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. Además, el Convenio Marco vincula a esta Comunidad Autónoma a reconocer el derecho a percibir las ayudas previstas en el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, para las actuaciones protegibles que se promuevan en materia de viviendas de protección oficial, cuya financiación corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En consecuencia, para la efectiva aplicación de las citadas disposiciones, tanto estatales como de esta Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales a que dará lugar su tramitación. En su virtud,

## DISPONGO:

## CAPITULO I.— Tramitación de Calificaciones

**Artículo 1º.— Solicitud de Calificación Provisional**

Los promotores de viviendas de protección oficial deberán presentar, en impreso oficial, que se contiene en el anexo I de esta Orden, solicitud de calificación provisional, que tendrá la consideración de trámite inicial, y a la que deberá adjuntar el proyecto de ejecución, o el proyecto básico de edificación definido en el Decreto 2512/77, de 17 de junio, y el compromiso de cumplir con las exigencias establecidas para las viviendas de protección oficial. Igualmente deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante (documento nacional de identidad para las personas físicas y escritura de constitución de sociedad para las personas jurídicas, acompañada del documento que justifique su representación).

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento de la localidad donde radique la edificación en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos o licencia municipal de obras si la tuviere, así como certificado de la dotación de servicios urbanísticos de que el terreno disponga y de los que sean exigibles por la reglamentación urbanística aplicable.

c) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. En el caso de que los solicitantes no sean los propietarios del terreno acompañarán además la promesa de venta otorgada a su favor o título que les faculte para construir sobre los mismos.

d) Compromiso de cesión de los terrenos que fueren necesarios de conformidad con el planeamiento urbanístico, si lo hubiere, y, en su caso por la Ley del Suelo y habida cuenta del número de viviendas proyectas o construidas por el promotor, salvo que acredite estar exento de dicha obligación.

e) Cuando se trate de proyectos que hayan de ser realizados por fases, se presentará, con el de la primera fase, el de la urbanización del conjunto, indicando el número de fases en que se divide el proyecto, y delimitándola en los planos, con indicación expresa de las instalaciones, edificios y servicios complementarios y obras de urbanización a ejecutar en cada fase.

f) Cuando se trate de viviendas terminadas o en construcción, deberá adjuntarse acta notarial del estado de ejecución de las obras o Certificado de la Dirección Facultativa.

g) Hoja inicial para el centro de proceso de datos.

h) Justificante de ingreso de la tasa de Viviendas de Protección Oficial (0,07 por 100 del Presupuesto General, más el valor del suelo, sumado el valor de la urbanización).

i) En su caso, estudio de seguridad e higiene en el trabajo, en los términos previstos en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, -por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas- y demás disposiciones concordantes.

2.— Además, cuando se trate de promotores de viviendas para uso propio:

a) Libro de familia (original y fotocopia).

b) Declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas del periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de su presentación, sea inmediatamente anterior al momento en que se formule la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de la citada obligación, se acompañará una declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditados mediante certificado del centro o centros de trabajo. Tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

c) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

e) En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido depósito de cuenta-vivienda en una entidad concedente de préstamos cualificados, en las condiciones que establece el artículo 20-a) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

f) Declaración jurada, haciendo constar si la vivienda que se promueve lo es o no en primer acceso a la propiedad.

g) Declaración de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial ni, en cualquier caso, sobre alguna otra vivienda libre en la misma localidad en que se sitúa la vivienda objeto de actuación.

En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20 por 100 del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

**Artículo 2º.— Concesión de la Calificación Provisional**

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la calificación provisional se considerará otorgada a todos los efectos. A solicitud del promotor, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo extenderá el oportuno certificado de calificación provisional en el plazo improrrogable de 30 días, pudiendo dirigirse el interesado, desde esa fecha, a las Entidades de Crédito públicas o privadas que hayan suscrito

el oportuno convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y/o la Comunidad Autónoma de La Rioja, en solicitud de préstamo cualificado.

**Artículo 3º.— Calificación Provisional**

Las Calificaciones Provisionales de Vivienda de Protección Oficial (V.P.O.) harán mención expresa de los siguientes extremos:

1.— En todos los casos:

a) Código de identificación del expediente y tipo de la actuación protegible objeto de la calificación.

b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio) y naturaleza jurídica y tipo de promotor.

c) El régimen general, especial o mixto de la promoción y forma de cesión o uso a que se destinan las viviendas.

d) Identificación registral de la finca.

e) Número y superficie útil de las viviendas de la promoción y, en su caso, de los garajes, talleres para artesanos y anejos para labradores y ganaderos, especificando si están o no vinculados en proyecto y registralmente a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar asimismo el número de trasteros, con expresión de los vinculados y los no vinculados a la vivienda, y el de locales de negocio así como sus respectivas superficies. Todo ello, referido al tipo de régimen de protección y forma de cesión o uso, para el supuesto de promociones mixtas.

f) Área Geográfica homogénea en la que se incluye la actuación protegible.

g) Módulo Ponderado aplicable.

A efectos de la ponderación aplicable, la calificación indicará expresamente el grado de ejecución de las obras, en su caso, según las fases a que se refiere el Real Decreto 2076/1979, de 20 de julio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las viviendas que, terminadas o en construcción, opten por acogerse al régimen de viviendas de protección oficial establecido por el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de Octubre.

h) Expresión de que la posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas estarán sometidos a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el Convenio Marco suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995).

2.— Además, en su caso:

2.1. Cuando se trate de promotor de viviendas para uso propio:

a) Ingresos ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional.

b) Número de miembros que integran la unidad familiar y la edad de los mismos.

c) Préstamo máximo a que se tiene derecho.

d) Tipo de interés subsidiado inicial, en tanto por ciento.

e) Subvenciones, en tanto por ciento, con cargo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y/o de cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.2. Cuando la promoción sea para arrendamiento:

a) Tipo de interés subsidiado, en tanto por ciento.

b) Subvención reconocida con cargo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y/o de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Acumulación de la subvención actualizada a la subvención, en tanto por ciento, según el Artículo 20.2 del Real Decreto 1932/91, de 20 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

**Artículo 4º.— Solicitud de Calificación Definitiva**

Los promotores de viviendas de protección oficial dispondrán de un plazo de treinta meses, a partir de la obtención de la calificación provisional a que se refiere el artículo anterior, para presentar la solicitud de calificación definitiva. Cuando se trate de promociones a ejecutar por fases, la primera de ellas gozará del plazo arriba mencionado, mientras que las demás fases dispondrán de un plazo de 24 meses, desde la iniciación de cada una de ellas, para presentar la solicitud de calificación definitiva correspondiente.

Con carácter excepcional, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá prorrogar los plazos indicados a instancia del promotor, mediando causa justificada y sólo hasta un máximo de la tercera parte de lo establecido.

Los promotores de viviendas de protección oficial vendrán obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda el comienzo y final de las obras, el enrasado de cimientos y la cubierta de aguas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan los mismos, mediante certificación extendida al efecto por la Dirección Facultativa de las obras. Cuando se trate de promociones a ejecutar por fases se comunicará el comienzo y el final de las obras, en el mismo plazo, en cada una de ellas.

La solicitud de calificación definitiva de viviendas de protección oficial deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Licencia Municipal de Obras

b) En su caso, proyecto de ejecución final, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

c) Justificación de haberse practicado, en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y división horizontal.

d) Certificado del Arquitecto-Director, acreditando que las obras en

edificación están terminadas, que las de urbanización y de servicios están en condiciones de utilización, y que todas ellas están recogidas en el proyecto de ejecución final y cumple con las normas de diseño y calidad establecidas para las viviendas de protección oficial.

e) El que acredite que el edificio está asegurado del riesgo de incendio.

f) Certificado final de obras firmado por el Arquitecto y Arquitecto Técnico o Aparejador de la Dirección Facultativa.

g) Certificado de la Dirección Facultativa del cumplimiento de la Instrucción para el proyecto y la dirección de obras de hormigón armado y en masa vigente, y de la consideración de los resultados obtenidos de los ensayos.

h) Certificado emitido por laboratorio acreditado al menos en el área A, según el Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, de que la carpintería exterior está clasificada como mínimo en A-2.

i) Libro de órdenes y visitas de viviendas de protección oficial.

j) Los contratos de compraventa, en su caso, suscritos y visados por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en los que expresamente se fije el precio de venta que, en virtud del compromiso contraído corresponde a cada vivienda.

k) Relación de los adquirentes que hayan entregado cantidades a cuenta, junto con los justificantes de las cantidades entregadas y fecha de entrega de las realizadas hasta la solicitud de Calificación Definitiva, así como la autorización preceptiva para su percepción de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento catorce del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley sobre viviendas de protección oficial.

#### **Artículo 5º.— Concesión de la Calificación Definitiva**

Previamente a la concesión de la calificación definitiva solicitada, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, inspeccionará las obras realizadas al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable a las viviendas de protección oficial, así como la adecuación entre el proyecto de ejecución final presentado y la obra realizada. Todo ello sin perjuicio de la actuación que proceda, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, respecto de los posibles defectos o vicios ocultos de la construcción.

Advertidas deficiencias constructivas o cualquier otro defecto, subsanable, que impidiera el otorgamiento de la calificación definitiva solicitada, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda comunicará al promotor el plazo y las condiciones necesarias para proceder a la subsanación y concesión de dicha calificación definitiva.

La calificación definitiva de las viviendas de protección oficial se concederá mediante la expedición de una cédula por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y demás disposiciones que lo desarrollan.

En la cédula de calificación definitiva constarán los siguientes extremos:

a) Nombre del promotor, naturaleza jurídica y tipo de promotor (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio).

b) Localidad y emplazamiento de las obras.

c) Código de identificación del expediente y tipo de actuación protegible.

d) El régimen general, especial o mixto de la promoción y forma de cesión o uso a que se destinan las viviendas.

e) Datos registrales de la declaración de obra nueva y división horizontal.

f) Número y superficie útil de las viviendas de la promoción y, en su caso, de los garajes, talleres para artesanos y anejos para labradores y ganaderos, especificando si están o no vinculados en proyecto y registralmente a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar asimismo el número de trasteros, con expresión de los vinculados y los no vinculados a la vivienda, y el de locales de negocio así como sus respectivas superficies. Todo ello, referido al tipo de régimen de protección y forma de cesión o uso, para el supuesto de promociones mixtas.

g) Fecha de otorgamiento de la Calificación Provisional y fecha de finalización de las obras.

h) Módulo ponderado aplicable.

i) Precio máximo por metro cuadrado útil de la vivienda y anejos vinculados.

j) Precio máximo de la vivienda y anejos vinculados.

k) Renta máxima anual por metro cuadrado útil de la vivienda de los anejos vinculados.

l) Renta máxima anual de la vivienda y de los anejos vinculados.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo vendrá obligada a dictar resolución sobre la solicitud de calificación definitiva, en el plazo máximo de tres meses a partir de su presentación.

### **CAPITULO II.— Contratos de Compra-Venta**

#### **Artículo 6º.— Solicitud de cantidades a cuenta**

Previamente a la contratación de la venta de viviendas, el promotor dirigirá a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, solicitud para percibir cantidades a cuenta del precio de las viviendas, y a los efectos de que se conceda la correspondiente autorización.

La solicitud para percibir cantidades a cuenta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Aval expedido por Entidad bancaria o compañía de seguro.

b) Número de la cuenta corriente abierta para el ingreso de las cantidades que se perciban y entidad bancaria donde esté ubicada.

c) Fotocopia de la Calificación Provisional.

#### **Artículo 7º.— Autorización para percibir cantidades a cuenta**

De conformidad con los documentos aportados en la solicitud, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda procederá a la autorización para percibir cantidades a cuenta del precio de las viviendas, ajustándose a las normas contenidas en el artículo 114 del vigente Reglamento de viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1970, publicada en el B.O.E. de 8 de junio.

Las autorizaciones se concederán en las condiciones siguientes:

a) El número de viviendas sobre el que puede percibir cantidades a cuenta ha de ser igual o inferior al de adquirentes de viviendas.

b) Las cantidades a percibir anticipadamente no rebasarán la cantidad cubierta por el aval expedido.

c) En los contratos que otorgue para formalizar las entregas a cuenta se hará constar de manera indubitada su cuantía, los plazos en que se han de satisfacer, el número de la cuenta corriente y la entidad bancaria.

En todo caso, el promotor vendrá obligado a entregar al adquirente un certificado expedido por la entidad avalista de cada una de las viviendas en el que además de transcribir íntegramente el aval otorgado, se fijará la cantidad que el adquirente se haya comprometido a anticipar a cuenta del precio de la vivienda dentro de la cifra total garantizada por el aval otorgado.

#### **Artículo 8º.— Visado de contratos de compraventa**

El promotor, presentará en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda la solicitud del preceptivo visado de contrato de compraventa en un plazo máximo de 10 días, acompañando a la misma:

a) Tres ejemplares del contrato, debidamente firmados todas las hojas por el vendedor y el comprador.

b) Aval individualizado a nombre del comprador, con las cantidades avaladas hasta el otorgamiento de la Calificación Definitiva.

c) Cuando el comprador sea residente en la localidad donde se construye la vivienda, se adjuntará Certificado Municipal de Residencia.

Una vez comprobado que los contratos de compraventa se ajustan a las disposiciones legales que regulan las viviendas de protección oficial, y que contienen las cláusulas de inclusión obligatoria que establece la Orden de 26 de enero de 1979, el Director General de Urbanismo y Vivienda expedirá el oportuno visado.

### **CAPITULO III.— Ayudas económicas directas**

#### **Artículo 9º.— Préstamos cualificados para actuaciones protegibles**

En el marco de los convenios suscritos con las Entidades de crédito, los promotores y adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial, podrán solicitar préstamos cualificados ante dichas Entidades.

La solicitud deberá ir acompañada de aquellos de los siguientes documentos que en cada caso procedan:

a) Copia de la Calificación

b) Contrato visado por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

c) Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de concesión, en su caso, de la subsidiación solicitada, y del tipo subsidiado aplicable.

d) Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconociendo el derecho, en su caso, a las subvenciones financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, condicionado, en el caso de primer acceso en propiedad, a la previa obtención del préstamo cualificado.

e) Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de concesión, en su caso, de las ayudas directas con cargo a sus Presupuestos de conformidad con el Convenio Marco Comunidad Autónoma Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

#### **Artículo 10º.— Subsidiación de Préstamos cualificados y subvenciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

a) La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá el derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio en REGIMEN GENERAL, con los requisitos y en las condiciones que establece el artículo 14 del Real Decreto 1932/1931, de 20 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

b) Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá el derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a promotores, adquirentes y adjudicatarios en REGIMEN ESPECIAL con los requisitos y en las condiciones que establece el artículo 19 del Real Decreto citado en el apartado anterior.

c) La subsidiación de los préstamos cualificados a que se refieren los apartados anteriores, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y a la entidad de crédito concedente la conformidad a la concesión del préstamo cualificado.

d) La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá el derecho a percibir las subvenciones que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus recursos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial en régimen general acogidos al sistema de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad, siempre que hayan acreditado previamente la efectiva concesión del préstamo cualificado.

Estas subvenciones tendrán las cuantías que se establecen en el artículo 15 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

e) Cuando se trate de viviendas de protección oficial destinadas a alquiler, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá al promotor, el derecho a obtener las subvenciones previstas en los artículos 14.4 y 20.1 b) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, según se trate de viviendas en régimen general o en régimen especial, respectivamente.

Dichas subvenciones se abonarán con cargo a los recursos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

f) La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá el derecho a percibir las subvenciones que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus recursos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de protección oficial en régimen especial, en las cuantías que establece el artículo 20-a) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, una vez acreditado por el solicitante la efectiva concesión del préstamo cualificado.

#### **Artículo 11º.— Subvenciones de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo**

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo concederá, con cargo a su Presupuesto, las siguientes subvenciones:

a) A adquirentes y adjudicatarios en primera transmisión y promotores para uso propio en régimen general, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, una subvención equivalente al 6 por 100 del precio de la vivienda que figure en el contrato de compraventa o de adjudicación, o del valor de la edificación, o del valor de la edificación conforme a la escritura de obra nueva más el valor del suelo, en promociones de vivienda para uso propio.

b) A adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial en régimen especial, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, una subvención equivalente al 6 por 100 del precio de la vivienda que figure en contrato visado de compraventa.

c) A promotores de viviendas calificadas de alquiler, en régimen especial, destinadas a adquirentes cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, una subvención equivalente al 6 por 100 del precio máximo al que hubiera podido venderse en el momento de su calificación definitiva.

Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en el artículo anterior no podrán ser objeto de transmisión, por ningún título, durante el plazo de cinco años desde su reconocimiento, debiendo, en caso contrario reintegrar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal desde su percepción. Se exceptúan de dicha prohibición las transmisiones "mortis causa".

El abono de las subvenciones concedidas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con cargo a sus Presupuestos, vendrá condicionado a la efectiva obtención del préstamo cualificado. Previamente a su entrega de la cantidad reconocida, se presentarán dos copias de la escritura pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución del importe de la subvención aprobada, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad.

Las subvenciones a que se refiere el presente artículo se satisfarán con cargo a los fondos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y tendrán la consideración de gastos de capital.

### **CAPITULO IV.— Tramitación de Subsidiaciones y Subvenciones**

#### **Artículo 12º.— Subsidiaciones de préstamos y subvenciones**

1.— La Subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a promotores de viviendas de protección oficial, se solicitará ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo simultáneamente a la solicitud de calificación provisional.

Tratándose de adquirentes y adjudicatarios de viviendas de protección oficial, la solicitud podrá realizarse desde la fecha en que tenga lugar la solicitud de visado del contrato de compraventa, hasta seis meses después de la elevación del contrato a escritura pública, sin perjuicio del límite que establecen los artículos 13.3 d) y 18 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (en original y fotocopia).

b) Contrato visado de compraventa o escritura, en su caso (original y fotocopia).

c) Libro de familia (original y fotocopia).

d) Copia de la calificación provisional de la vivienda, o de la definitiva si la hubiese.

e) Declaración o declaraciones (completas) del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del período impositivo que una vez vencido el plazo de su presentación, sea inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en la presente orden (original y fotocopia).

f) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda acreditativa de la cuantía de la base o bases impositibles del período impositivo a que

se refiere el apartado anterior.

g) Declaración jurada de no ser el solicitante titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda de protección oficial ni sobre alguna otra vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20 por 100 del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

h) Declaración jurada haciendo constar, cuando proceda, que la vivienda que se adquiere lo es en régimen de primer acceso a la propiedad.

i) Justificación, en su caso, de haber constituido el solicitante un depósito de cuenta-vivienda en la Entidad concedente del préstamo, en las condiciones que establecen los artículos 15 y 20 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, según se trate de régimen general o de régimen especial, respectivamente.

2.— Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el Real Decreto 1932/1991 de 20 de diciembre, para la subsidiación de los préstamos cualificados, el Director General de Urbanismo y Vivienda propondrá su reconocimiento al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo. La Resolución del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por la que se reconozca el derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados contendrá, además de los datos de identificación del expediente y de los destinatarios, los siguientes extremos:

— Nivel de ingresos ponderados del solicitante, en número de veces el salario mínimo interprofesional, cuando la limitación de dichos ingresos sea requisito imprescindible para su reconocimiento.

— Precio de venta de la vivienda por metro cuadrado de superficie útil. En el caso del promotor para uso propio figurará el valor de la edificación, más el valor del suelo por metro cuadrado de superficie útil.

— Régimen de Protección General, Especial o Mixto.

— Superficie útil de los anejos y garajes vinculados y el precio de venta de los mismos.

— Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

— Superficie útil de la vivienda.

La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario en las condiciones que establece el artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada período, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconocimiento.

#### **Artículo 13º.— Subvenciones con cargo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes**

1.— Las subvenciones a promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas de protección oficial reguladas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, se solicitarán con las restantes ayudas económicas directas, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud irá acompañada, además de los documentos a que se refiere el punto primero del artículo anterior para las solicitudes de subsidiación de préstamos cualificados, de la ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada por Banco o Caja de Ahorros y firmada por el interesado.

2.— Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, para ser beneficiario de las subvenciones que en él se regulan, el Director General de Urbanismo y Vivienda propondrá su reconocimiento al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La resolución del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por la que se reconozca el derecho a percibir las subvenciones que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus recursos, contendrá los extremos expresados en el párrafo 2 del artículo 12.

Las resoluciones por las que se reconozcan subvenciones a promotores de viviendas en régimen de alquiler contendrán los siguientes extremos:

— Identificación de la promoción, número de viviendas y nombre o razón social del beneficiario de la subvención.

— Cuantía de la subvención.

— Fecha de Calificación Definitiva.

— Superficie útil de las viviendas, y porcentaje de la subvención concedida en relación con el precio máximo de venta de las viviendas.

— Precio máximo a que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de su calificación definitiva.

— Entidad de crédito que, en su caso, haya concedido préstamo cualificado.

3.— El abono de la subvención se practicará:

a) Cuando se trate de promotores para uso propio, una vez obtenida la calificación definitiva.

b) Cuando se trate de adquirentes o adjudicatarios, cuando inicien la amortización del préstamo.

c) Cuando se trate de promotores de viviendas destinadas a alquiler, una vez obtenida la calificación definitiva, fraccionándose en función del número de viviendas efectivamente arrendadas. Los importes abonados de la subvención se aplicarán al reembolso del préstamo cualificado.

#### **Artículo 14º.— Subvenciones de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo**

1.— Las subvenciones a promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas de protección oficial reguladas en el Decreto 16/1992, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda, se solicitarán junto con las restantes ayudas directas, en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud irá acompañada de los documentos a que se refiere el apartado 1 del artículo 12º, así como de la ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada por Banco o Caja de Ahorros y firmada por el interesado. Además, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrá requerir del interesado la documentación que juzgue oportuna en orden a la comprobación de los requisitos que en cada caso hayan de cumplirse.

2.— Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 16/1992, de 7 de mayo, para ser beneficiario de las subvenciones que en él se regulan, el Director General de Urbanismo y Vivienda propondrá su concesión al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

3.— El abono de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, vendrá condicionado a la efectiva obtención del préstamo cualificado.

Previamente a su entrega de la cantidad reconocida, se presentarán dos copias de la escritura pública de compraventa de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución del importe de la subvención aprobada, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad.

4.— Las viviendas por las que se hayan percibido las subvenciones reguladas en el presente artículo, no podrán ser objeto de transmisión por ningún título, durante el plazo de cinco años desde su reconocimiento, debiendo, en caso contrario, reintegrar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad del importe recibido, incrementado en el interés legal desde su percepción. Se exceptúan de dicha prohibición las transmisiones "mortis causa".

5.— El régimen jurídico básico de las subvenciones a que se refiere este artículo será el establecido por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Disposición Transitoria.**— Las subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial que se hubieren solicitado antes del día 1 de enero de 1992, concedidas por esta Comunidad Autónoma, se satisfarán en la cuantía reconocida. Las pendientes de concesión se tramitarán y concederán en la cuantía que les corresponda, y se satisfarán de conformidad con la normativa anterior que específicamente les sea de aplicación.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden de 22 de mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción privada, sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición transitoria, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Disposición Final Primera.**— Las lagunas que pudieran surgir en la aplicación de la presente Orden se interpretarán de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, sobre política de vivienda y Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995; y, en su caso, según los criterios del Decreto de esta Comunidad Autónoma 16/92, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda y Decreto 15/83, de 8 de abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de esta Administración Pública.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes que se hubieran presentado a partir del día 1 de enero de 1992.

Logroño, a 15 de Junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

## ANEXO I

Dirección General de  
Urbanismo y Vivienda

Consejería de  
Obras Públicas y Urbanismo

Gobierno de La Rioja

V.P.O. 31/78

Programa: R.D. 1932/91. Plan 1992-1995

Régimen de protección:

Nº Total de viviendas:

Localidad:

Emplazamiento:

PROMOTOR:

## SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

Excmo. Sr.:

El promotor

representado por D.

con D.N.I. n.º

mayor de edad, con domi-

n.º

culio a efectos de notificación en Cr.

Télf.

localidad

ante V.E. EXPONE.

1.º) Que formula la presente SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL para la construcción de

a) REGIMEN GENERAL

VIVIENDAS

Anejos vinculados ..... m.²

Garaje vinculado ..... m.²

Trasteros vinculados ..... m.²

Locales de negocio ..... m.²

Otros ..... m.²

b) REGIMEN ESPECIAL

VIVIENDAS

Anejos vinculados ..... m.²

Garaje vinculado ..... m.²

Trasteros vinculados ..... m.²

Locales de negocio ..... m.²

Otros ..... m.²

En régimen de uso previsto de:

— Venta .....

— Arrendamiento .....

— Uso propio .....

— Uso propio (AUTOCONSTRUCCION) .....

2.º) Que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, y demás disposiciones legales que lo desarrollen, desea obtener los beneficios previstos en la legislación vigente para las Viviendas de Protección Oficial.

3.º) Que se compromete a cumplir con las exigencias establecidas, para las Viviendas de Protección Oficial, en el Real Decreto-Ley 31/78, de 31 de octubre, y demás disposiciones que lo desarrollen.

4.º) Que a la presente solicitud adjunta: los documentos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre y demás disposiciones complementarias.

Por lo que ruega a V.E. sea tramitada la presente Solicitud con la documentación que se acompaña y concedida la CALIFICACION PROVISIONAL DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Logroño, ..... de ..... de 199 .....

EL PROMOTOR.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.

LOGROÑO

V.P.O. 31/78

## DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1.º) EN TODOS LOS CASOS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sobre Viviendas de Protección Oficial, esta Solicitud se presentará acompañada, debidamente reseñados los recuadros que correspondan, de los documentos siguientes:

- ☐ a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.
- ☐ b) Certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos o Licencia Municipal de Obras si la tuviere, así como Certificado de la Dotación de Servicios Urbanísticos, de que el terreno disponga y de los que sean exigibles por la reglamentación urbanística aplicable.
- ☐ c) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. En el caso de que los solicitantes no sean propietarios de los terrenos acompañarán la promesa de venta otorgada a su favor o el título que les faculta para construir sobre los mismos.
- ☐ d) Compromiso de cesión de los terrenos que sean necesarios para la construcción de las edificaciones complementarias que fueran exigibles por el planteamiento urbanístico si lo hubiere y, en su caso, por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, habida cuenta del número de viviendas proyectadas o construidas por el promotor, salvo que acredite documentalmente estar exento de dicha obligación.
- ☐ e) Hoja inicial para el proceso de la Solicitud de Calificación Provisional debidamente cumplimentada.
- ☐ f) Cuestionario 1P debidamente cumplimentado (modelo oficial).
- ☐ g) Declaración del promotor de no haber comenzado las obras en la fecha de la solicitud, o acta notarial del estado de la obra.
- ☐ h) Justificante del ingreso de tasas de VPO (0,07% del presupuesto) en la c/c restringida n.º 11-70.023.199-3 abierta en la Caja de Ahorros de La Rioja
- ☐ i) Proyecto básico y/o de ejecución

2.º) ADEMÁS, EN SU CASO

2.1. Cuando sea para uso propio:

— Completar documento U.P.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

## D E C R E T O

*Decreto 29/1992, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 90/90, de 31 de octubre, sobre adscripción orgánica de Sanitarios Locales*  
I.A.78

El Decreto 90/90, de 31 de octubre, estableció las localidades y las Zonas de Salud a las que quedaban adscritos los Sanitarios Locales de La Rioja.

La citada reestructuración se orientaba de una parte a garantizar la mayor estabilidad de la población a cargo de cada Sanitario Local y de otra a lograr el mayor equilibrio posible de las cargas de trabajo asignadas a los distintos Sanitarios.

La permanente variación demográfica unida a la existencia de modificaciones constantes de los factores sociales y profesionales que determinan la necesidad y factibilidad de reequilibrar las cargas de trabajo asignadas a cada profesional, obligan a una readecuación progresiva de los recursos.

Por ello, el Consejo de Gobierno, propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

**Artículo Único.**— Se modifica parcialmente el contenido del Anexo I del Decreto 90/90 de 31 de octubre, sobre adscripción de personal procedente de los cuerpos sanitarios locales, siendo los puestos afectados los que figuran en el ANEXO I del presente Decreto.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las Resoluciones oportunas para la aplicación progresiva de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para modificar las poblaciones adscritas a cada Sanitario Local, siempre que no supongan modificación de la Zona Básica de Salud a la que está adscrito el puesto de trabajo.

**Segunda.**— Igualmente se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para modificar la Zona Básica adscrita a los Sanitarios titulares de Logroño.

**DISPOSICION FINAL.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

**A N E X O I**

| ZONA BASICA DE SALUD                        | Nº Puesto | ANTIGUA DENOMINACION                                                                                                           | NUEVA DENOMINACION                                                                                                                          |
|---------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Zona de Salud nº 4 (Arnedo)                 | 87        | Médico Titular Zona de Salud de Arnedo (Adscrito a Préjano, Muro de Aguas y Villarroya)                                        | Médico Zona de Salud nº4 de Arnedo (Adscrito a Herce,Préjano, Muro de Aguas y Villarroya)                                                   |
| Zona de Salud nº 4 (Arnedo)                 | 27        | Médico Titular Zona de Salud de Arnedo (Adscrito a Arnedillo)                                                                  | Médico Titular Zona de Salud de Arnedo (Adscrito a Arnedillo y Sta. Eulalia Bajera)                                                         |
| Zona de Salud nº 6 (San Roman de Cameros)   | 95        | Médico Titular Zona de Salud de S.Román de Cameros(Adscrito a San Román de Cameros, Montalvo, Muro, Jalón, Hornillos y Torre). | Médico Titular Zona de Salud de S.Román de Cameros (Adscrito a San Román de Cameros, Montalvo, Jalón, Hornillos, Soto en Cameros y Terroba) |
| Zona de Salud nº 6 (San Román de Cameros)   | 68        | Médico Titular Zona de Salud de S.Román de Cros. (Adscrito a Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil y Cabezón)                    | Médico Titular Zona de Salud de S.Román de Cros. (Adscrito a Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil, Cabezón, Muro y Torre)                    |
| Zona de Salud nº 9 (Cenicero-Navarrete)     | 56        | Médico Titular Zona de Salud de Cenicero-Navarrete (Adscrito a Fuenmayor)                                                      | Médico Titular Zona de Salud de Cenicero-Navarrete (Adscrito a Navarrete y Fuenmayor)                                                       |
| Zona de Salud nº 10 (Nájera)                | 109       | Médico Titular Zona de Salud de Nájera (Adscrito a Tricio y Manjarrés)                                                         | Médico Titular Zona de Salud de Nájera (Adscrito a Nájera y Tricio)                                                                         |
| Zona de Salud nº 10 (Nájera)                | 96        | Médico Titular Zona de Salud de Nájera (Adscrito a Santa Coloma, Bezares y Castroviejo)                                        | Médico Titular Zona de Salud de Nájera (Adscrito a Santa Coloma, Manjarrés, Bezares y Castroviejo)                                          |
| Zona de Salud nº 11 (Sto. Domingo de la C.) | 64        | Médico Titular Zona de Salud de Sto.Domingo de la Calzada (Adscrito a Hervías)                                                 | Médico Titular Zona de Salud de Sto.Domingo de la Calzada (Adscrito a Sto.Domingo de la Calzada)                                            |
| Zona de Salud nº 11 (Sto. Domingo de la C.) | 46        | Médico Titular Zona de Salud de Sto.Domingo de la Calzada(Adscrito a Cirueña y Manzanares de Rioja)                            | Médico Titular Zona de Salud de Sto.Domingo de la Calzada (Adscrito Cirueña, Hervías y Manzanares de Rioja)                                 |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)                  | 102       | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a San Vicente de la Sonsierra)                                                  | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a San Vicente de la Sonsierra y Abalos)                                                      |

| ZONA BASICA DE SALUD          | Nº Puesto | ANTIGUA DENOMINACION                                                                                  | NUEVA DENOMINACION                                                                               |
|-------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 14        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro y Abalos)                                       | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro)                                           |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 92        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Sajazarra, Galbarruli y Cellóriga)                   | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Sajazarra, Fonzaletche, Galbarruli y Cellóriga) |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 106       | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Tirgo y Fonzaletche)                                 | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro)                                           |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 52        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Cuzcurrita de Río Tirón y Ochánduri)                 | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Cuzcurrita de Río Tirón, Tirgo y Ochánduri)     |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 38        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Briones)                                             | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Briones y Gimileo)                              |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 121       | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro y Zarratón)                                     | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro)                                           |
| Zona de Salud nº 12 (Haro)    | 91        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Rodezno y Ollauri y Gimileo)                         | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Rodezno, Zarratón y Ollauri)                    |
| Zona de Salud nº 13 (Logroño) | 105       | Médico Titular Zona de Salud de S. Román de Cameros (Adscrito a Soto en Cameros, Terroba y Trevijano) | Médico Titular Zona de Salud nº13 (Logroño)                                                      |
| Zona de Salud nº 14 (Logroño) | 61        | Médico Titular Zona de Salud de Haro (Adscrito a Haro)                                                | Médico Titular Zona de Salud nº14 (Logroño)                                                      |
| Zona de Salud nº 15           | 63        | Médico Titular Zona de Salud de Arnedo (Adscrito a Herce, Santa Eulalia Bajera)                       | Médico Titular Zona de Salud nº15 (Logroño)                                                      |
| Zona de Salud nº 16 (Logroño) | 101       | Médico Titular Zona de Salud de Sto. Domingo de la Calzada (Adscrito a Sto. Domingo de la Calzada)    | Médico Titular Zona de Salud nº16 (Logroño)                                                      |
| Zona de Salud nº 16 (Logroño) | 114       | Médico Titular Zona de Salud de Cenicero-Navarrete (Adscrito a Navarrete)                             | Médico Titular Zona de Salud nº16 (Logroño)                                                      |

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica parcialmente la Resolución de esta Consejería de 26 de Mayo de 1992, por la que se convoca concurso de traslados para plazas de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial II.B.116*

Visto el Decreto 29/92, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 90/90, de 31 de octubre, relacionado con la adscripción del personal de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial.

Por ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVE:

**Primero.**— Modificar el Anexo I de la Resolución de 26 de mayo de 1.992 (B.O.R. nº 66, de 2 de junio), quedando según figura en el Anexo

a la presente Resolución.

**Segundo.**— Ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 17 de junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO

| A.— ZONAS DE SALUD             |           |
|--------------------------------|-----------|
| Nº LOCALIDAD                   | Nº PLAZAS |
| 1 Cervera (Grávalos - Cervera) | 1         |
| 2 Alfaro (Alfaro)              | 1         |

|    |                                                                                                    |   |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 3  | Alfaro (Rincón de Soto)                                                                            | 1 |
| 4  | Arnedo (Arnedillo, Santa Eulalia Bajera)                                                           | 1 |
| 5  | Arnedo (Enciso, Munilla, Poyales, Zarzosa)                                                         | 1 |
| 6  | Ausejo - Murillo (Murillo)                                                                         | 1 |
| 7  | Ausejo - Murillo (Sta. Engracia de Jubera, Robres del Castillo)                                    | 1 |
| 8  | San Román de Cameros (San Roman de Cameros, Montalvo, Jalón, Hornillos, Soto, Terroba y Trevijano) | 1 |
| 9  | San Román de Cameros (Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil, Cabezón, Muro y Torre)                  | 1 |
| 10 | Albelda de Iregua - Alberite (Lardero)                                                             | 1 |
| 11 | Torrecilla de Cameros (Villanueva de Cameros, Gallinero de Cameros y Pradillo)                     | 1 |
| 12 | Cenicero - Navarrete (Fuenmayor, Navarrete)                                                        | 1 |
| 13 | Nájera (Canales, Villavelayo y Mansilla)                                                           | 1 |
| 14 | Nájera (Hormilla y Hormilleja)                                                                     | 1 |
| 15 | Nájera (Matute, Tobia, Villaverde, Ledesma y Pedroso)                                              | 1 |
| 16 | Nájera (Santa Coloma, Manjarrés, Bezares y Castroviejo)                                            | 1 |
| 17 | Nájera (Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo y Ventrosa)                                          | 1 |
| 18 | Santo Domingo - Ezcaray (Grañón, Corporales y Villarta-Quintana)                                   | 1 |
| 19 | Haro (Haro)                                                                                        | 1 |
| 20 | Haro (Sajazarra, Fonzaletche, Galbarruli y Cellorigo)                                              | 1 |
| 21 | Logroño (Zona de Salud núm. 13)                                                                    | 1 |
| 22 | Logroño (Zona de Salud núm. 14)                                                                    | 1 |
| 23 | Logroño (Zona de Salud núm. 15)                                                                    | 1 |
| 24 | Logroño (Zona de Salud núm. 16)                                                                    | 1 |

## B.— HOSPITALARIAS

| Nº | DESTINO                                                                     | Nº Plazas | NIVEL | C.E.     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|----------|
| 25 | Dirección General de Bienestar Social - Residencia de Ancianos de Calahorra | 1         | 22    | 590.997. |

En el día de la fecha, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas dictó la siguiente

*Convocatoria para la elaboración de listas de espera para las siguientes categorías profesionales* II.B.117

— TITULADO SUPERIOR - MEDICO GENERAL. .

— A.T.S.

— AUXILIAR DE ENFERMERIA (ZONA LOGROÑO).

— AUXILIAR DE ENFERMERIA (ZONA CALAHORRA).

— AUXILIAR DE FARMACIA.

— COCINERO.

— CONDUCTOR.

— OPERARIO.

— OPERARIO ESPECIALIZADO COCINA.

— SUBALTERNO.

Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, el plazo de presentación de instancias finalizará el día 30 de junio de 1.992.

Las bases se hallan a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

Logroño, 16 de junio de 1992.— La Directora General de la Función Pública.

## III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16/92.— Logroño.— Aprobación definitiva de revisión del Plan General de Ordenación Urbana III.A.478

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, de 16 de Junio de 1992, se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño con la siguiente precisión:

“— Que en dicho Plan General se introduzca la obligación de la presencia de un arqueólogo en las actuaciones que afecten a los solares de interés arqueológico que a continuación se enumeran:

- San Gregorio: 3-6
- Bañiocepo: 32-30-16-12-3  
(36-38-40-42-44-46-43-41-12)
- Rúa Vieja: 6-8-10 (22-24) conservar, 26-28-30  
9-11-21-63-69
- Marqués de San Nicolás: 2-16-18-95  
(59-41-34-14-5-128)
- Herrerías: 29-18
- Travesía de Palacio: 6
- Mercaderes: (4)
- Plaza del Mercado: (1-3)
- Juan Lobo: 1
- Caballerías: 29
- Laurel: (5-7)
- Ollerías: (9)
- Hospital Viejo: (2-4-6)
- Brava: 1

— San Roque: 6 (6-8-10-12-14-16)

— San Gil: 1-8

— Rodríguez Paterna: 22-30-1-3”

Asimismo y mediante dicha Resolución, se suspende la aprobación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en cuanto a los puntos siguientes:

“— El cambio de uso referido a la parcela ubicada en el polígono de “Lobete”, que se halla delimitada por las calles Jorge Vigón, Dña. Mencía López de Haro, Pablo Rubio y Obispo Rubio Montiel.

— El artículo 6.1.1.2 del capítulo I, del Título VI, en cuanto se refiere a la construcción de casetas de aperos de labranza y las reformas de edificios que no superen el 50% del valor de éstos”.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 16 de Junio de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| ANUNCIOS                                 | TASAS | Pesetas |
|------------------------------------------|-------|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) |       | 80      |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) |       | 62      |
| Por cada palabra (9 palabras por línea)  |       | 10      |
| <b>Suscripciones</b>                     |       |         |
| Año                                      |       | 3.289   |
| Semestre                                 |       | 1.698   |
| Trimestre                                |       | 901     |
| <b>Venta de ejemplares</b>               |       |         |
| Ejemplar del mes corriente               |       | 37      |
| Ejemplar atrasado más de un mes          |       | 53      |
| Ejemplar atrasado más de un año          |       | 106     |